

6.544

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 25° de la Ley N° 6.118 - de Ministerios- que quedará redactado de la siguiente manera:

“SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 25°.- Compete a la Secretaría de Desarrollo Social promover, desarrollar, fomentar y ejecutar todas las acciones tendientes a instalar en la sociedad la actividad productiva, la generación de nuevas fuentes de trabajo y la organización e investigación de los programas y proyectos sociales destinados a mejorar la calidad de vida de la población en general; y en particular:

- 1.- Ejecutar las acciones de prevención, asistencia y promoción comunitaria, mediante la financiación de proyectos específicos que favorezcan el proceso autogestionario de los grupos, priorizando las actividades productivas, generando nuevas fuentes de trabajo.-
- 2.- Promocionar la organización, investigación, programación, ejecución y evaluación de programas y proyectos sociales, destinados a mejorar la calidad de vida de la población en general y especialmente las con necesidades básicas insatisfechas - N.B.I.-
- 3.- Promover la correcta administración de los recursos destinados a proyectos específicos, estimulando la autodeterminación y autogestión de los sectores de riesgo social.-
- 4.- Instrumentar y coordinar intersectorialmente e institucionalmente la implementación de políticas y acciones que favorezcan el protagonismo de organización productiva.-
- 5.- Intervenir en las acciones tendientes a la protección integral de la niñez, mujeres, jóvenes y personas con otras capacidades en coordinación interinstitucional con organismos públicos y privados, que tengan objetivos similares tratando de unificar los recursos y esfuerzos para la optimización de los resultados.-

6.544

- 6.- Concretar un proceso educativo-social de prevención, promoción y asistencia que además de dar respuestas a necesidades determinadas, estimule la capacidad organizativa y autogestionaria en función de los intereses familiares.-
- 7.- Entender en todo lo relacionado a la práctica deportiva y recreativa, como instrumento de prevención, rehabilitación y promoción de los grupos sociales en estado de riesgo bio-psicosocial.-
- 8.- Formular planes y programas tendientes a resolver los estados carenciales individuales o colectivos mediante su asistencia, tratamiento y readaptación en base a las políticas de Gobierno Provincial con las pautas del Gobierno Nacional.-
- 9.- Formular y ejecutar planes y programas de construcción de viviendas, cuyo destino sea satisfacer las necesidades habitacionales de personas y sectores de la población de escasos recursos y de N.B.I.-
- 10.- Participar en la elaboración de proyectos de leyes para su remisión a la Función Legislativa, a fin de perfeccionar la legislación vigente o crear un nuevo marco normativo legal que facilite, agilice o incorpore nuevas actividades que hagan a la finalidad sustantiva del área".-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113º Período Legislativo, a un día del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 6.544.-

FIRMADO:

**CARLOS OSVALDO CEREZO - VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO